

La traducción inversa de textos jurídicos

María Herminia Alonso de Turzi

1. La traducción al idioma extranjero: una necesidad impuesta por el mercado argentino

El tema del que hoy nos ocuparemos, *la traducción inversa de textos jurídicos*, se vincula con una realidad muy frecuente en la Argentina: el cliente que encomienda al traductor especializado en temas de Derecho verter en idioma extranjero el contenido de leyes, decretos, ordenanzas, escritos y sentencias judiciales, material de doctrina y, sin pretender una enumeración taxativa, toda otra información producida en el ámbito de la disciplina mencionada.

Esta situación nos obliga a manejar con destreza una habilidad que no es frecuente para otros colegas que desarrollan actividades en países donde, en razón de la ubicación geográfica y las condiciones económicas más favorables, puede ponerse en práctica la teoría de que el traductor realiza mejor su tarea cuando traduce a la lengua materna.

Por ejemplo, en el campo de la economía, las finanzas y los negocios internacionales, la Argentina es un país en vías de desarrollo, con un mercado de capitales emergente que requiere una correcta reglamentación jurídica para asegurar su transparencia. Los potenciales inversores extranjeros solicitan información precisa en este respecto, que debe ser traducida con fidelidad para garantizar la correcta transmisión del material técnico.

La necesidad impuesta por el mercado me indujo a reflexionar y a diseñar técnicas que permitieran hallar soluciones dignas y viables para casos donde la equivalencia lingüística no existe porque es diferente el origen de los sistemas de derecho involucrados en el proceso de traducción o porque, aun compartiendo un origen común, evolucionaron de modo diverso en ciertas áreas donde surgieron distintas figuras jurídicas.

Los ejemplos de traducción jurídica ofrecidos más adelante se referirán a casos regidos por el derecho argentino, expresado en idioma español de uso en nuestro país. Los términos y las expresiones de cuño técnico se traducirán en las lenguas con las que trabajo habitualmente: el inglés, el francés y el italiano.

2. Lenguaje jurídico y polisemia

Antes de presentar algunas sugerencias para traducir textos jurídicos al idioma extranjero, sería interesante formular ciertas apreciaciones en torno a la polisemia propia del lenguaje jurídico.

En diciembre de 1992, se publicó un artículo nuestro vinculado con este tema en la revista *Litterae* No. 16, editada por la Fundación Instituto Superior de Estudios Lingüísticos y Literarios, en la columna de traducción donde colaboro con regularidad.

Decíamos allí que el Derecho es un sistema de normas creado para regular la actividad del hombre. Las normas jurídicas se expresan, con frecuencia, mediante un lenguaje arcano para el neófito. Sin embargo, en su origen, el Derecho se valió del lenguaje corriente para ordenar situaciones relativas a la conducta humana.

Con el transcurso del tiempo, ciertos vocablos de uso común fueron adquiriendo un significado específico, propio del ámbito jurídico. El latín contribuyó en gran medida a unificar y a convalidar los usos desde el ámbito académico.

Además, la norma jurídica se caracteriza porque es obligatoria. En caso de incumplimiento, corresponde la sanción. Baste recordar los conceptos del jurista Hans Kelsen, en su obra *Teoría Pura del Derecho*.

No obstante, para algunos autores, la terminología jurídica nunca alcanzó el pretendido grado de univocidad de los términos técnicos y científicos. Uno de los motivos principales que impidió esta tendencia fue la necesidad de contemplar, en la norma, circunstancias de orden general.

Por ende, la norma jurídica, en especial dentro de los sistemas jurídicos derivados del antiguo derecho romano, asume rasgos de supuesta ambigüedad, para poder reglamentar más imparcialmente.

La traducción de textos jurídicos es, con justicia -valga el uso de un término cuyo concepto es la esencia del Derecho-, una de las áreas donde el traductor puede apreciar con claridad el fenómeno de la polisemia.

La polisemia o multiplicidad de significados para un mismo significante es el

acicate permanente del traductor. Por un lado, enriquece el lenguaje; por otro, otorga una aparente vaguedad a la expresión por traducir.

La investigación de los casos prácticos de traducción que analizaremos más adelante tiene dos vertientes. La primera se conecta con mi ejercicio profesional en el campo del derecho comparado y las finanzas internacionales. La segunda se refiere a dos cátedras de la Carrera de Traductor Público, que se dictan en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires: la de *Traducción Jurídica Inglesa*, actualmente a mi cargo y la de *Lengua Italiana Jurídica*, donde colaboré durante algunos años como profesora adjunta. El principio rector de nuestros trabajos ha sido siempre el análisis del discurso jurídico, la comparación de los sistemas de derecho, la práctica de la lectura y la redacción en ambos idiomas, la delimitación semántica y el uso correcto de la terminología técnica.

El respeto de los principios enunciados conduce a esclarecer conceptos y evitar la ambigüedad ocasionada por el desconocimiento de la teoría jurídica o el manejo equivocado de los recursos lingüísticos.

3. Diversidad de textos jurídicos y variedad de usuarios de la traducción

Cabe señalar que el Traductor Público está capacitado y entrenado para traducir textos y documentos jurídicos de toda índole. Su tarea no se limita a traducir formularios uniformes, documentos procesales pre-impresos, contratos tipo y documentación similar, donde la creatividad y el conocimiento del traductor no sufren mayor agitación. Si así fuera, el Traductor Público se asimilaría a un mero escribiente en diversos idiomas. Nada más alejado de la realidad. El Traductor Público llega a su campo de especialidad después de haber realizado traducciones de contenido general, en un marco de teoría de la traducción que ha crecido mucho en nuestra Carrera en los últimos años.

En consecuencia, es muy importante precisar el tipo de texto por traducir y el destinatario de esa traducción. Obviamente, no es lo mismo traducir leyes, cuya redacción debe observar requisitos solemnes, que sentencias judiciales, cuya elaboración refleja el estilo personal del autor. Tampoco es lo mismo traducir documentación para los poderes públicos, para estudiosos del derecho o para individuos que utilizarán ese material con fines determinados.

Al preparar este trabajo recordé un documento elaborado por la Secretaría de la Presidencia de la Nación, publicado por el Ministerio de Educación de nuestro país, titulado Normas para la Redacción de Leyes. Muchos de los puntos allí tratados resultan de gran utilidad a la hora de traducir material jurídico. Se recomienda utilizar un lenguaje sencillo, directo y escueto, sin redundancias. Los términos empleados no se definen, salvo cuando constituyen instituciones jurídicas.

Con relación a este punto, vale la pena consultar la nota al artículo 495 del Código Civil, donde Vélez Sarsfield manifiesta que prefirió "abstenerse de definir porque las definiciones son impropias de un código de leyes y no porque haya peligro en hacerlo, pues mayor peligro hay en la ley que en la doctrina. En un trabajo legislativo sólo pueden admitirse aquellas definiciones que contengan reglas de conducta. La definición es el dominio del gramático en el lenguaje ordinario y del profesor en el lenguaje técnico".

Es interesante subrayar que sucede lo contrario con la legislación sancionada en el ámbito del derecho angloamericano, donde es habitual enumerar las definiciones de los términos empleados. Los estilos de redacción varían según los sistemas jurídicos que, a su vez, son producto de culturas y tradiciones diferentes.

La renuencia a definir sostenida por Vélez Sarsfield, quien se fundamenta en Freitas, encuentra una solución alternativa en las Normas precitadas porque, en caso de duda sobre los vocablos por emplear, la fuente de consulta prescripta es el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

En todos los casos, el resultado que se persigue es ayudar a la *interpretación* de la ley.

4. Abordaje de la traducción inversa

4.1. La traducción interna

La interpretación es un concepto clave para una correcta traducción. Es imposi-

ble comunicar aquello que no hemos comprendido. Comprensión y expresión son dos etapas necesarias para lograr comunicar un mensaje elaborado en un idioma que el receptor desconoce o entiende parcialmente.

Para lograr una acabada traducción inversa de un texto jurídico no basta el conocimiento de la teoría del Derecho o de las principales figuras jurídicas. Es necesario manejar los sistemas lingüísticos involucrados y dominar las etapas lógicas del proceso de traducción.

Entre la comprensión y la expresión del mensaje existe un paso intermedio, denominado reformulación, que consiste en reelaborar el mensaje en el idioma extranjero, en nuestro caso, ya que estamos analizando la traducción inversa.

En función de las experiencias realizadas, constatamos que, antes de reformular un texto complejo en el idioma extranjero, resulta muy útil hacerlo primero dentro del idioma que lo produjo. Este proceso, que denominamos *traducción interna*, es un recurso eficaz para mantener activa la lengua materna y aclarar conceptos que a menudo permanecen oscuros dentro de nuestro propio sistema lingüístico.

En la Facultad, los alumnos de nuestra Cátedra ejercitan la traducción interna de expresiones desconocidas, oscuras o ambiguas como paso previo a la correspondiente reformulación en idioma extranjero. Además, después de los exámenes, confeccionamos listas con los errores más frecuentes de lengua y de terminología, que sirven como base para aplicar esta metodología.

Dado que la traducción jurídica implica un esfuerzo mayor por acotar el sentido en un medio que suele utilizar términos del lenguaje cotidiano con valor de lenguaje de especialidad, el recurso de la traducción interna debe ser manejado con cautela para evitar perfrasis innecesarias que atentarían contra la precisión del lenguaje al reformular el mensaje en el idioma extranjero.

4.2. La reformulación en el idioma extranjero

Cuando traducimos material jurídico del español al idioma extranjero, debemos advertir que no se trata de asimilar figuras e institutos; sino de expresar nuestra realidad con giros y expresiones que comprendería y adoptaría como propias un hablante nativo de esa lengua.

Por ejemplo, traducir al inglés el término de *propiedad* implica tener en cuenta que el concepto es diferente en ambos sistemas por razones históricas. Además, corresponde demarcar su campo semánti-

co: ¿a qué *propiedad* se refiere el texto?, ¿al derecho de propiedad, en cuyo caso existe la expresión *right of property*, típica del Civil Law, o los giros *freehold estate/leasehold estate*, típicos del Common Law; a la noción de *dominio*, que se vincula más con la de *ownership*, aunque no de manera excluyente; a expresiones fijas como *propiedad inmueble*, donde podría hablarse de *real estate*; o *propiedad rural*, que en abstracto sería *rural property* y en concreto *rural estate*.

En nuestro caso, como dije al principio, partimos del español para expresarnos en inglés, donde rige el sistema del *common law*, de cuño anglosajón, y en francés e italiano, cuyos sistemas se fundan en el antiguo Derecho romano y en el Código de Napoleón.

Precisamente *Código* es otro término interesante, ya que si bien puede considerarse sinónimo de *Code* en francés y *Codice* en italiano, no ocurre lo mismo respecto de *Code* en inglés, donde el concepto se refiere a una recopilación de leyes, que no se ordenan a la manera de los códigos de extracto romanístico.

Si pensamos en el término *quiebra*, los franceses distinguen con claridad la quiebra casual o *faillite* (*legal bankruptcy* en inglés) de la quiebra fraudulenta o *banqueroute* (*fraudulent bankruptcy* en inglés).

Figuras como el pacto de retroventa y la comisión de garantía se traducen en italiano mediante términos que podrían aparecer como falsos cognados, a saber *vendita con patto di riscatto* y *star del credere*. Esta última noción se expresa en francés con un término similar: *ducroire*.

La figura de colación, habitual en sucesiones y quiebras, podría traducirse en inglés mediante dos vocablos: *hotchpot*, de origen anglosajón o *collation*, del latín *collatio bonorum* -colación de bienes. Otro significado del término *collation* es cotejo de documentación en general, circunstancia que nos lleva a reflexionar sobre la ausencia de univocidad en la terminología jurídica.

El campo del derecho procesal está sembrado de numerosos ejemplos de similitudes y diferencias entre los sistemas jurídicos, que invitan al traductor a continuar investigando aún después de concluida la más profunda investigación.

Declarar la causa de puro derecho se puede expresar con bastante acierto en inglés a través del concepto de *summary judgment*. Aquí se pone de manifiesto que lo importante no es traducir palabras sino ideas. Además, las palabras adquieren significado dentro del contexto donde se encuentran. Una etapa de nuestro proceso penal como la *indagatoria*, ¿hallaría su hermana de traducción en el inglés *preliminary examination*?

5. Conclusión

Traducir textos jurídicos a un idioma extranjero es una tarea difícil, que se torna necesaria en nuestro medio por las razones enunciadas al principio de este trabajo.

Conscientes de las características del lenguaje jurídico, de las etapas propias del proceso de traducción, de la naturaleza de los sistemas lingüísticos y jurídicos involucrados en esa operación, los traductores debemos asumir el compromiso de brindar una traducción capaz de aprobar la más estricta prueba de calidad. De este modo, los usuarios recibirán una correcta transmisión del mensaje en su propia lengua, no en un producto híbrido, resultado del desconocimiento técnico y la interferencia lingüística.

Las propuestas se renuevan en forma permanente, ya que las relaciones humanas regidas por el Derecho no son estáticas sino dinámicas, al igual que la lengua. La evolución constante da lugar a nuevas realidades que exigen nueva terminología. Capacitados adecuadamente, los traductores podremos sortear el desafío con dignidad.

Bibliografía

- Carrio, Genaro. *Notas sobre derecho y lenguaje*. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1973.

- Gomez, Astrid y Bruera, Olga María. *Análisis del lenguaje jurídico*. Editorial de Belgrano. Buenos Aires, 1991.

- Larson, Mildred. *Meaning-Based Translation: A Guide to Cross-Language Equivalence*. University Press of America, USA, 1984.

- Meta Vol.24, Número Spécial. *La Traduction Juridique*. Les PUM, Montréal, 1979.

- Herrero Mayor, Avelino. *Construcciones gramaticales corrientes y administrativas*. Ministerio de Cultura y Educación, Buenos Aires, 1971.

María Herminia Alonso de Turzi, Traductora Pública de Inglés, Francés e Italiano. Prof. Tit. de Traducción Jurídica IV Inglés (UBA), Delegada Titular de la Carrera de Traductor Público (UBA) ante el Servicio Iberoamericano de Información sobre la Traducción (UNESCO), Traductora de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Caja de Valores S.A.

El texto técnico y el científico: problemática de su traducción

Raúl E. Narváez, José Luis Herrera

Antes de comenzar el tratamiento del tema que les proponemos, consideramos primordial aclarar qué entendemos por discurso técnico y qué por discurso científico. Lo haremos describiendo las características y los límites que los identifican, fijando dónde están, entre ellos, las similitudes y dónde sus diferencias, y también en qué se asemejan y se diferencian de otros tipos de discursos.

Es sabido que en ambos el centro de interés no está en el autor; en el texto técnico está en el objeto, y en el científico, en el concepto. Por discurso técnico entendemos el que tiene como función la transmisión de información sobre distintas áreas, ciencias u oficios, para su posterior aplicación. Este acto requiere de voces específicas y, con frecuencia, nuevas, las que hay que inventar cuando no se dispone de ellas. Y es justamente esta necesidad imperiosa, excepcional, la que caracteriza el acto de traducir en la actualidad, porque sin lugar a dudas hemos de coincidir con Mac Luhan en que una nueva era está entre nosotros, es decir, la era de la información, y en que vivimos, siguiendo al mismo autor, en una "aldea global".

Nos disculpamos por la cacofonía que quizás ustedes hayan advertido cuando,

al dar la definición de discurso técnico al principio, nos referimos a función, transmisión, información y aplicación, pero aclaramos que no la corregimos ex profeso porque en los textos técnicos la transmisión clara y precisa es siempre prioritaria al estilo. De haberla evitado, con seguridad la exactitud terminológica se hubiese malogrado, resentido. Y aquí vale recordar, y quizá más que recordar recalcar, el hecho de que en general los términos técnicos son unívocos, y por ende es casi imposible encontrar alternativas léxicas que abarquen la misma extensión del término que queremos reemplazar. Es así porque en el discurso técnico estamos ante lo preciso, lo denotativo, no ante lo ambiguo o connotativo, características éstas del discurso literario.

Ahora bien, sería ingenuo pensar que el discurso técnico se limita sólo a la tecnología que, innovadora y vertiginosa, es el marco distintivo de nuestra época. Los cocineros también tienen su discurso específico que los identifica. Pero a diferencia de ellos y de otros profesionales, cuando de tecnólogos se trata, los tiempos y las distancias se acortan. Se nos exige procesar traducciones utilizando la tecnología de avanzada, ya sea el fax, ya sea el correo electrónico, etc., y apremia-

dos por plazos vez más cortos para la traducción de copiosos volúmenes de literatura técnica, nos vemos privados de los márgenes mínimos indispensables para la consulta especializada o la investigación seria y profunda.

Así como se presentan las situaciones, más de una vez el traductor pasa a ser cómplice de la *anglificación* de nuestro idioma, o lo que es peor aún, cómplice del traductor lego, desprevenido, o quizás irresponsable, que ya contaminó nuestra lengua, y nosotros, consecuentemente, con la actitud adoptada perpetuamos y repetimos el crimen. Una vez más nuestro idioma es la *víctima reiterada* que agobiada ante tanto ataque, atónita, es testigo silencioso de la invasión y el caos. Para comprobarlo vayamos a los ejemplos. En las copias que se distribuyeron, los ejemplos 1 y 2 fueron tomados de la traducción del Libro Básico del Ordenador Personal de Peter Rodwell, que publicó Editorial Microtextos, y el texto 3 de la revista K-Bytes, Año I, No. II. En ellos comprobamos la *anglificación* y el *caos* de que hablábamos.

El ejemplo No. 1 tiene por título *Floppies*. Desde el título comprobamos que el criterio del traductor es no estar en contra de la *anglificación*. Aparentemen-